Bogotá D.C, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003 052 2023 00128 00

1. Del estudio de la demanda, advierte el Juzgado que no es competente para conocer el asunto en razón a la cuantía.

2. Téngase en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso establece que los juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25 *ejusdem* dispone que son de mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (40 smlmv), esto es, para el año en curso, la suma de $46.400.000.

El artículo 26 del mismo estatuto, establece que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

3. En el caso concreto y luego de efectuar la liquidación del crédito, debe advertirse que el valor de las pretensiones asciende a $38.410.262,03 cifra que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tratándose de un proceso contencioso de mínima cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

4. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará enviarla a los juzgados competentes.

SR.

Conforme a los expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por **FABIO ANDRES ARANGO HERRERA** en contra de **AGROTRADE COLOMBIA S.A.S,** por falta de competencia.

SEGUNDO. ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (REPARTO), a través de la Oficina de Apoyo Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO. EFECTUAR, por secretaría, las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d5dc27e14b8751cb990e8e84e4ec856f30a14b734816fda7517697590a0dc9**

Documento generado en 02/03/2023 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica